

Nota secretarial.

Montería. – 18 de marzo de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito, medida cautelar y reajuste del límite del embargo. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOCIEDAD GILA CONSTRUCTORES S.A.S

APODERADO: JOSE LUIS CARABALLO CASTRO

DEMANDADO: ALVARO ANTONIO SANCHEZ CARABALLO

RADICADO: 230014003002-2022-00084-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación adicional del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 16 de febrero de 2023, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **ALVARO ANTONIO SANCHEZ CARABALLO**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se

practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito, así:

- CAPITAL..... **\$27.125.000,00**
- Intereses corrientes desde el 28 de febrero de 2017 hasta el 28 de febrero de 2021.....**\$19.687.281,00**
- Intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 01 de junio de 2023.....**\$17.260.977,00.**
- Intereses moratorios desde el 01 de junio de 2023 hasta el 15 de febrero de 2024.....**\$6.909.893,17**
- liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de.....**\$3.204.000**

TOTAL, CREDITO: \$ 74.187.155,00.

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios actualizados, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, del mismo modo no se tendrá en cuenta el valor correspondiente a costas debido a que estas son liquidadas por secretaria, amén que el apoderado actor no tuvo en cuenta los abonos en títulos judiciales descontados a la parte demandada, por ello será modificada la multicitada liquidación, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$27.125.000,00

- Más intereses corrientes desde el 28 de febrero de 2017 hasta el 28 de febrero de 2021.....**\$19.687.281,00**
- Más intereses moratorios aprobados por el despacho desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 01 de junio de 2023.....**\$17.260.977,00**
- Más intereses moratorios actualizados liquidados desde el 02 de junio de 2023 hasta el 15 de febrero de 2024.....**\$6.589.707,00**
- Menos abonos (Títulos Judiciales).....**(\$19.446.000)**

GRAN TOTAL:.....\$51.216.965,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Cálculo: 2023-06-02 - 2024-02-15
 Capital: 27.125.000,00
 Radicado 00084-2022

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Cálculo en Tiempo	
Capital	27.125.000,00	Número de Años	0.71
Intereses Moratorios	6.589.707,21	Número de Meses	8.52
Total	33.714.707,21	Número de Días	259

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0766	2023-06-02	2023-06-30	29	29.760	3.123	807.190.19	807.190.19
0945	2023-07-01	2023-07-31	31	29.360	3.088	853.856.21	853.856.21
1090	2023-08-01	2023-08-31	31	28.750	3.033	838.717.03	838.717.03
1328	2023-09-01	2023-09-30	30	28.030	2.968	793.874.54	793.874.54
1520	2023-10-01	2023-10-31	31	26.530	2.831	782.862.26	782.862.26
1801	2023-11-01	2023-11-30	30	25.520	2.738	732.299.29	732.299.29
2074	2023-12-01	2023-12-31	31	25.040	2.693	744.687.25	744.687.25
2331	2024-01-01	2024-01-31	31	23.320	2.531	699.907.24	699.907.24
0150	2024-02-01	2024-02-15	15	23.310	2.530	336.313.20	336.313.20
Totales			259			6.589.707,21	6.589.707,21

Del mismo modo el apoderado actor, solicita al despacho lo siguiente:

SEGUNDO: En razón a el despacho al momento de decretar las medidas cautelares a través del auto de fecha 28 de 2022 limitó las medidas hasta la suma de \$56.250.000,00 a la fecha ya la liquidación del crédito superó dicho valor... solicito al despacho **REAJUSTAR** el límite del embargo y oficiar a las respectivas entidades.

Solicitud frente a la cual el despacho no accederá como quiera que el proveído que libró orden de apremio de fecha 28 de febrero de 2022 exactamente en el numeral SEXTO, se limitó la medida cautelar deprecada por valor de \$56.250.000, valor que sin duda alguna es superior al saldo aprobado por el despacho en la presente liquidación adicional del crédito, esto es, \$51.216.965, razón por la cual no es dable acceder a dicha petición. Y es que, no le asiste la razón al apoderado actor, toda vez que el mismo en el escrito contentivo de liquidación pretende aumentar el límite de la medida en razón a que pretendía el cobro de esta por la suma \$74.187.155, valor que fue modificado por esta colegiatura.

por último, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro del vehículo de placas IUR353 de propiedad del señor ALVARO ANTONIO SANCHEZ CARABALLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.891.356, demandado en el proceso de la referencia, vehículo que está registrado en la secretaria De Transito Y Transporte Municipal De Montería.

Solicitud que, por ser legal, de conformidad a lo reglado por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL	\$27.125.000,00
• Más intereses corrientes desde el 28 de febrero de 2017 hasta el 28 de febrero de 2021.....	\$19.687.281,00
• Más intereses moratorios aprobados por el despacho desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 01 de junio de 2023.....	\$17.260.977,00

- Más intereses moratorios actualizados liquidados desde el 02 de junio de 2023 hasta el 15 de febrero de 2024.....\$6.589.707,00
- Menos abonos (Títulos Judiciales).....(\$19.446.000)

GRAN TOTAL:.....\$51.216.965,00

SEGUNDO. Negar la solicitud de ampliación de las medidas cautelares, en razón a lo argumentado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, descrito a continuación de propiedad de la parte demandada ALVARO ANTONIO SANCHEZ CARABALLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.891.356, el cual se encuentra inscrito en la secretaria de tránsito y transporte de Montería. Oficiese en tal sentido.

PLACA DEL VEHÍCULO: IUR353
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10012433109
ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO
TIPO DE SERVICIO: Particular
CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
MARCA: RENAULT
LÍNEA: STEPWAY DYNAMIQUE
MODELO:2017
COLOR: GRIS ESTRELLA
NÚMERO DE MOTOR:2842Q060319
NÚMERO DE CHASIS:9FB5SRC9GHM472438
NÚMERO DE VIN:9FB5SRC9GHM472438
CILINDRAJE:1599
TIPO DE CARROCERÍA: HATCH BACK
TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA
FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):31/08/2016

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6d2e3cb617800fed85f285fdd81492e57a85bffffb98a3a8331cbaa98d0639**

Documento generado en 18/03/2024 04:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Dieciocho (18) de marzo de 2024.

Al despacho el presente proceso, para resolver rechazo de la demanda, informándole que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba no hay evidencias que la parte demandante haya presentado memorial con el propósito de subsanar la demanda-Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ACME SOLUTION S.A.S.
APODERADO: LUIS ENRIQUE ANGEL VILLALBA
DEMANDADO: EDIFICIO LUXURY 62 P.H.
RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00093-00**

Se encuentra al despacho la presente demanda de ejecutiva singular, la cual fue inadmitida según auto de fecha 06 de febrero de 2024, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular, presentada por el Dr. **LUIS ENRIQUE ANGEL VILLALBA**, quien actúa como endosatario para el cobro judicial de la entidad **ACME SOLUTION S.A.S.**, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo y en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61daba8e0c00aabdd2d46127743d824ad879a8660119f5df8a6633ec3080104b**

Documento generado en 18/03/2024 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 18 de marzo de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver terminación del proceso.

A su despacho



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

**DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO – Sin
Sentencia**

Solicitud De Aprehensión Y Entrega Dto. 1835/2015	
Radicación	230014003002-2024-00139-00
Demandante	R.C.I. COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Apoderada	GUISELLY RENGIFO CRUZ
Demandado	HUMBERTO ENRIQUE MILLAN GALINDO C.C.78.725.927

En el proceso de la referencia, el auxiliar judicial SERGIO DÍAZ, del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. de Montería, mediante oficio No. BPS.RJ20240325 del 15 de marzo de 2024, e inventario adjunto SIA No. 4621, deja disposición del despacho el vehículo de placas FUT284, marca RENAULT, línea LOGAN, clase VEHICULO AUTOMOTOR, color BLANCO GLACIAL, servicio PARTICULAR, modelo 2021, de propiedad de HUMERTO ENRIQUE MILLAN GALINDO, objeto de aprehensión y entrega por la garantía mobiliaria a favor de R.C.I. COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

En consecuencia, para el despacho el objeto del proceso se cumplió, resultando procedente dar por terminado el procedimiento, atendiendo la captura del vehículo por la autoridad competente y su inmovilización en el parqueadero judicial SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. de esta ciudad.

Así las cosas, por ser legal y procedente, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, el Juzgado dispondrá la terminación del proceso por haberse cumplido el objeto del proceso.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al **PARQUEADERO** Servicios Integrados Automotriz S.A.S de Montería, para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas FUT284, marca RENAULT, línea LOGAN, clase VEHICULO AUTOMOTOR, color BLANCO GLACIAL, servicio PARTICULAR, modelo 2021, de propiedad de HUMERTO ENRIQUE MILLAN GALINDO C.C.78.725.927, a la entidad demandante R.C.I. COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en cabeza de la persona autorizada por dicha empresa. Anéxese copia del acta de inventario del Vehículo referenciado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas FUT284, marca RENAULT, línea LOGAN, clase VEHICULO AUTOMOTOR, color BLANCO GLACIAL, servicio PARTICULAR, modelo 2021, de propiedad de HUMERTO ENRIQUE MILLAN GALINDO C.C.78.725.927. OFÍCIESE por Secretaría.

TERCERO: Hacer entrega de los documentos contentivos de la obligación y anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Cumplido lo anterior, en razón a que el objeto del presente trámite era la entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria al acreedor, como así ocurrió, por secretaria ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047f2acadf18e5654a0e213340320a72c2585a0fc4892f88ed2926d002181645**

Documento generado en 18/03/2024 04:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dieciocho (18) de marzo de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de notificación a la parte demandada, informándole que revisado el correo electrónico del juzgado y TYBA, no se encontró memorial que cumpliera con tal finalidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2024-00182-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Apoderada	LUISA MARINA LORA JIMENEZ
Demandado	GUSTAVO ADOLFO CARDONA MENESES

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed8d9194b79708c0a8f60b089fc929b2bf8ad4b772a02282e865ee545be7c15**

Documento generado en 18/03/2024 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dieciocho (18) de marzo de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad.
A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: KATHERINE ALICIA VEGA MELENDEZ

APODERADO: CARLOS GIRALDO CAUSIL

DEMANDADO: DORIS MARIA MARTINEZ POLO

RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00233-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa, presentado por el Dr. CARLOS GIRALDO CAUSIL, quien actúa como apoderado de la señora KATHERINE ALICIA VEGA MELENDEZ, si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- *En el poder anexo, a pesar de indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, éste no hace la manifestación si coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los términos señalados en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- *Del mismo modo, la parte demandante deberá estipular el juramento estimatorio, el cual debe ser presentado bajo los parámetros que establece el artículo 206 del C. G. del P; pues es claro que se pretende el pago de indemnización de perjuicios morales y materiales tal y como lo manifiesta la parte actora en el acápite introductorio, la cual se debe presentar (i) estimando la suma en forma razonada y bajo juramento, (ii) discriminando cada uno de sus conceptos; (iii) aportando la Suma Total Pedida (debe corresponder a la cuantía total de las pretensiones); (iiii) presentar los valores discriminados y las Razones por las*

cuales cuantifica su solicitud en esos valores; atendiendo que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

- *No especifica en la demanda en donde se encuentra el original del contrato de compraventa y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que este se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato, conforme lo establece el Art. 245 del C.G.P.*

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20036f112787223da6f891850ac1da095f0596dac949f433d5aaa1343a78f591**

Documento generado en 18/03/2024 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 18 de marzo de 2024.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

INADMISIÓN



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00240-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

APODERADO: JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

DEMANDADO: ANGEL MARIA PARRA LIÑAN

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a realizar el estudio de admisibilidad del proceso ejecutivo singular, presentado por el Dr. Juan Diego Cossio Jaramillo, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- No reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 Código General del Proceso, numeral 4, que dispone: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante en el acápite de pretensiones, no especifica con claridad la fecha de exigibilidad (Desde – Hasta) de los intereses corrientes las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré #24180492, amén de que no indica las enunciadas cuotas.
- No reúne los requisitos formales contenidos en el No. 11 del Artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 431 ibídem, toda vez que en el sub lite no es estipula la fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria respecto a cada una de las obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo dispuesto en los No. 1º y 2º del artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyecto: JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5239fe1907d92ad6cb7edbf8a4bdf2ae0585c27753e869f7630c81aa454324a**

Documento generado en 18/03/2024 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Dieciocho (18) de marzo de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00437-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
DEMANDADO: RUBY ESTELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se requerirá al mismo para que esta sea aclarada, toda vez que, en memorial contentivo de liquidación difiere en toda y cada una de sus partes de los valores ordenados en el mandamiento de pago, esto es, capital, fecha de intereses moratorios y partes procesales, por lo que no es dable practicar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a la liquidación del crédito, presentada al plenario por la parte ejecutante, por lo anteriormente anotado.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que aclare lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2188f36ef5f9bd7e160d1c60624df81ca38774ec9ddc1eaf1707be3408fd9f**

Documento generado en 18/03/2024 04:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 18 de marzo de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: RAFAEL PINEDO CONSUEGRA
APODERADO: JAIME LUIS ARAUJO LEON
DEMANDADO: VICTOR POSADA BARAHONA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00485-00**

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 24 mayo de 2018, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **VICTOR JULIO POSADA BARAHONA**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito, así:

Total intereses entre 27-julio-2017 al 21-febrero-2024	\$ 154.097.533
más el capital por el cual se libró mandamiento de pago	\$ 77.000.000
más la liquidación de costas según auto del 24-mayo2019	\$ 7.700.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL 21-febrero-2024	\$ 238.797.533

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$77.000.000,00

- Más intereses moratorios calculados desde el 27 de julio de 2017 hasta el 21 de febrero de 2024.....\$139.639.489,00

GRAN

TOTAL:.....\$216.639.489,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2017-07-27 - 2024-02-21
Capital: 77,000,000.00
Radicado 00485-2017

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	77,000,000.00	Número de Años	6.58
Intereses Moratorios	139,639,489.62	Número de Meses	78.94
Total	216,639,489.62	Número de Días	2,401

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0907	2017-07-27	2017-07-31	5	21.980	2.403	301,154.62	301,154.62
0907	2017-08-01	2017-08-31	31	21.980	2.403	1,886,249.83	1,886,249.83
0907	2017-09-01	2017-09-30	30	21.980	2.403	1,824,687.83	1,824,687.83
1298	2017-10-01	2017-10-31	31	21.150	2.323	1,823,247.95	1,823,247.95
1447	2017-11-01	2017-11-30	30	20.960	2.304	1,749,744.58	1,749,744.58
1619	2017-12-01	2017-12-31	31	20.770	2.286	1,794,221.69	1,794,221.69
1890	2018-01-01	2018-01-31	31	20.690	2.278	1,788,096.19	1,788,096.19
0131	2018-02-01	2018-02-28	28	21.010	2.309	1,635,308.80	1,635,308.80
0259	2018-03-01	2018-03-31	31	20.680	2.277	1,787,330.14	1,787,330.14
0398	2018-04-01	2018-04-30	30	20.480	2.257	1,714,199.74	1,714,199.74
0527	2018-05-01	2018-05-31	31	20.440	2.254	1,768,920.87	1,768,920.87
0687	2018-06-01	2018-06-30	30	20.280	2.238	1,699,336.32	1,699,336.32
0820	2018-07-01	2018-07-31	31	20.030	2.213	1,737,364.04	1,737,364.04
0954	2018-08-01	2018-08-31	31	19.940	2.205	1,730,418.66	1,730,418.66
1112	2018-09-01	2018-09-30	30	19.810	2.192	1,664,283.41	1,664,283.41
1294	2018-10-01	2018-10-31	31	19.630	2.174	1,706,445.02	1,706,445.02
1521	2018-11-01	2018-11-30	30	19.490	2.160	1,640,317.41	1,640,317.41
1708	2018-12-01	2018-12-31	31	19.400	2.151	1,688,607.14	1,688,607.14
1872	2019-01-01	2019-01-31	31	19.160	2.128	1,669,947.14	1,669,947.14
0111	2019-02-01	2019-02-28	28	19.700	2.181	1,544,550.97	1,544,550.97
0263	2019-03-01	2019-03-31	31	19.370	2.148	1,686,277.25	1,686,277.25
0389	2019-04-01	2019-04-30	30	19.320	2.143	1,627,552.22	1,627,552.22
0574	2019-05-01	2019-05-31	31	19.340	2.145	1,683,946.61	1,683,946.61
0697	2019-06-01	2019-06-30	30	19.300	2.141	1,626,048.91	1,626,048.91
0829	2019-07-01	2019-07-31	31	19.280	2.139	1,679,283.10	1,679,283.10
1018	2019-08-01	2019-08-31	31	19.320	2.143	1,682,392.44	1,682,392.44
1145	2019-09-01	2019-09-30	30	19.320	2.143	1,627,552.22	1,627,552.22
1293	2019-10-01	2019-10-31	31	19.100	2.122	1,665,274.68	1,665,274.68
1474	2019-11-01	2019-11-30	30	19.030	2.115	1,605,722.75	1,605,722.75
1603	2019-12-01	2019-12-31	31	18.910	2.103	1,650,458.80	1,650,458.80
1768	2020-01-01	2020-01-31	31	18.770	2.089	1,639,522.56	1,639,522.56



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Cálculo: 2017-07-27 - 2024-02-21

Capital: 77.000.000.00

Radicado 00485-2017

0094	2020-02-01	2020-02-29	29	19.060	2.118	1,553,847.49	1,553,847.49
0205	2020-03-01	2020-03-31	31	18.950	2.107	1,653,580.43	1,653,580.43
0351	2020-04-01	2020-04-30	30	18.690	2.081	1,580,043.08	1,580,043.08
0437	2020-05-01	2020-05-31	31	18.190	2.031	1,594,039.87	1,594,039.87
0505	2020-06-01	2020-06-30	30	18.120	2.024	1,536,780.48	1,536,780.48
0605	2020-07-01	2020-07-31	31	18.120	2.024	1,588,531.36	1,588,531.36
0685	2020-08-01	2020-08-31	31	18.290	2.041	1,601,901.97	1,601,901.97
0769	2020-09-01	2020-09-30	30	18.350	2.047	1,554,269.35	1,554,269.35
0869	2020-10-01	2020-10-31	31	18.090	2.021	1,586,169.29	1,586,169.29
0947	2020-11-01	2020-11-30	30	17.840	1.996	1,515,430.81	1,515,430.81
1034	2020-12-01	2020-12-31	31	17.460	1.957	1,536,388.35	1,536,388.35
1215	2021-01-01	2021-01-31	31	17.320	1.943	1,525,279.60	1,525,279.60
0064	2021-02-01	2021-02-28	28	17.540	1.965	1,392,091.21	1,392,091.21
0161	2021-03-01	2021-03-31	31	17.410	1.952	1,532,422.88	1,532,422.88
0305	2021-04-01	2021-04-30	30	17.310	1.942	1,474,840.59	1,474,840.59
0407	2021-05-01	2021-05-31	31	17.220	1.933	1,517,334.41	1,517,334.41
0509	2021-06-01	2021-06-30	30	17.210	1.932	1,467,155.70	1,467,155.70
0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	1,514,153.90	1,514,153.90
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	1,518,924.14	1,518,924.14
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	1,465,617.71	1,465,617.71
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	1,506,196.56	1,506,196.56
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	1,471,767.64	1,471,767.64
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	1,536,388.35	1,536,388.35
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	1,552,228.67	1,552,228.67
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	1,446,141.96	1,446,141.96
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	1,616,032.43	1,616,032.43
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	1,607,230.41	1,607,230.41
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	1,712,639.30	1,712,639.30
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	1,708,258.13	1,708,258.13
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	1,833,151.61	1,833,151.61
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	1,903,612.66	1,903,612.66
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	1,934,912.36	1,934,912.36
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	2,082,377.39	2,082,377.39
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	2,097,092.71	2,097,092.71
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	2,302,023.35	2,302,023.35
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	2,387,230.61	2,387,230.61
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	2,237,655.82	2,237,655.82
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	2,527,089.47	2,527,089.47
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	2,481,026.79	2,481,026.79



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Cálculo: 2017-07-27 - 2024-02-21

Capital: 77.000.000.00

Radicado 00485-2017

0606	2023-05-01	2023-05-31	31	30.270	3.169	2,487,499.16	2,487,499.16
0766	2023-06-01	2023-06-30	30	29.760	3.123	2,371,596.36	2,371,596.36
0945	2023-07-01	2023-07-31	31	29.360	3.088	2,423,849.88	2,423,849.88
1090	2023-08-01	2023-08-31	31	28.750	3.033	2,380,874.15	2,380,874.15
1328	2023-09-01	2023-09-30	30	28.030	2.968	2,253,579.34	2,253,579.34
1520	2023-10-01	2023-10-31	31	26.530	2.831	2,222,318.67	2,222,318.67
1801	2023-11-01	2023-11-30	30	25.520	2.738	2,078,785.07	2,078,785.07
2074	2023-12-01	2023-12-31	31	25.040	2.693	2,113,950.91	2,113,950.91
2331	2024-01-01	2024-01-31	31	23.320	2.531	1,986,833.46	1,986,833.46
0150	2024-02-01	2024-02-21	21	23.310	2.530	1,339,879.89	1,339,879.89
Totales			2,401			139,639,489.62	139,639,489.62

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL.....\$77.000.000,00

- Más intereses moratorios calculados desde el 27 de julio de 2017 hasta el 21 de febrero de 2024.....\$139.639.489,00

GRAN

TOTAL:.....\$216.639.489,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69114825bfce4804c1d8e60871129304e97a79e67ca12fab6b0cbadeb78bd9a**

Documento generado en 18/03/2024 04:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 18 de marzo de 2024.

Al despacho el presente proceso, donde se vislumbra respuesta dada por la oficina de instrumentos públicos de Montería - Córdoba, haciéndose necesario ponerla en conocimiento de la parte actora. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: DAYANNA MARCELA GUTIERREZ ACOSTA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00810-00**

Procedente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA - CÓRDOBA., se advierte respuesta de la medida cautelar deprecada por esta decanatura en lo que respecta al bien inmueble trabado en esta Litis, así:

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL-CUOTA PARTE**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 0015 con radicación **No. 23-001-40-03-002-2023-00810-00** de fecha 12/01/2024 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2024-140-6-1471 de fecha 20/02/2024 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-100219.-

CONTRA: DAYANNA GUTIERREZ ACOSTA.-

Atendiendo a lo anteriormente descrito, esta operadora judicial, encuentra necesario ponerla en conocimiento la parte interesada y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

En consideración de lo anterior así se;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada respuesta a través del cual se da respuesta de la medida cautelar deprecada por esta decanatura en lo que respecta al bien inmueble trabado en esta Litis, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Proyecto: JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcc58cf0193ca6d8a8bdaa6a397a11f5100cbe40668740d856233ad2496d130**

Documento generado en 18/03/2024 04:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, dieciocho (18) de marzo de 2024.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de reconocimiento de personería, presentada por el Dr. Juan David Arias Bello en cabeza de la Dra. Karen Milena Dumar Rueda. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00962-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: UROLAP S.A.S.

DEMANDADO: PROMOSALUD I.P.S. E&T S.A.S.

En memorial que antecede el Dr. JUAN DAVID ARIAS BELLO, manifiesta que le fue conferido poder amplio y suficiente para actuar dentro del proceso de la referencia, el cual fue otorgado por la Dra. KAREN MILENA DUMAR RUEDA quien se presenta como representante legal de la sociedad UROLAP S.A.S., sin embargo, no se arrimó prueba sumaria de que ésta ostente aún la calidad de representante legal de la misma, es decir, en el escrito de demanda se aportó el plurimencionado certificado con fecha expedición 01 de julio de 2020, no obstante en el escrito petitorio no fue aportado este, veamos:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 01/07/2020 - 16:57:19
Recibo No. 8110800, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SX38D559FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVEE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
URO&LAP S.A.S.

Razón por la cual no es dable acceder a dicha solicitud hasta tanto no se aporte el certificado de existencia y representación donde se pueda corroborar que la Dra. Karen Milena Dumar Rueda efectivamente ostente la calidad de representante legal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar la solicitud de reconocimiento de personería deprecada por la entidad UROLAP S.A.S., atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbe9772c768d7ca41f77a5692777431720b7c83cdbb4e047d9651a855b4ace1**

Documento generado en 18/03/2024 04:29:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Verbal pertenencia (ley 1561 de 2012)

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00434-00

Demandante. Betilda de Jesús Rivas Guevara

Demandado. Amadit Ruiz Diaz en calidad de heredera determinada del señor Heriberto Simón Ruiz Revuelta y personas indeterminadas

Asunto. Requiere a entidades

En memorial que antecede, la parte actora solicita al despacho que se pronuncie sobre la admisión de la demanda como quiera que ha pasado tiempo considerable desde que se ofició a las entidades de rigor.

De entrada, advierte el despacho la improcedencia de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, habida cuenta que el artículo 13 de la ley 1561 de 2012 señala que para la calificación de la demanda se requiere el recibo de la información requerida a las entidades señaladas en el auto que precede a este.

Ahora bien, revisadas las respuestas allegadas, se observa que aun no han respondido al oficio emitido por este Despacho las siguientes entidades:

- I. Plan de ordenamiento territorial
- II. Agencia Nacional de Tierras
- III. Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- IV. Oficina De Atención Del Riesgo y Desastre Municipal Montería
- V. Comité Local De Atención Integral a La Población Desplazada y/o Comité Local De Justicia Transicional De La Alcaldía De Montería

Así entonces, se procederá a requerirles a fin de que den respuesta al **oficio N° 1717** de fecha 28 de septiembre de 2023, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave tal como lo prevé el párrafo del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al Plan de ordenamiento territorial, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Oficina De Atención Del Riesgo y Desastre Municipal Montería y Comité Local De Atención Integral a La Población Desplazada y/o Comité Local De Justicia Transicional De La Alcaldía De Montería a fin de que den respuesta al **oficio N° 1717** de fecha 28 de septiembre de 2023. *Ofíciase y remítase nuevamente el oficio antes señalado, para su conocimiento y fines pertinentes.*

SEGUNDO. ADVERTIR a los funcionarios renuentes a dar respuesta a este Despacho sobre la información requerida, que el parágrafo del artículo 11 de la ley 1561 de 2012 atribuye una falta disciplinaria grave sobre dicha omisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe10b604760ab08820179c82d1672a5684cb96f11614115608dd68e40aace765**

Documento generado en 18/03/2024 04:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Verbal pertenencia (art 375 CGP)

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00467-00

Demandante: Gustavo Adolfo Garnica Angarita

Demandado. Jaime Herrera Vergara

María Amparo Méndez Sánchez

Personas Indeterminadas

Asunto. Ordena expedir oficios

Procede el despacho a ordenar que por secretaría se expidan el oficio ordenado en el auto de fecha 16 de enero de 2024 ordinal **séptimo**.

Igualmente se torna oportuno señalar que el oficio que se elaborará por secretaría y dirigido a la ORIP debe ser retirado en la ventanilla del Despacho a fin de que sea radicado por el interesado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR que por secretaría se expidan de manera urgente e inmediata el oficio dirigido a la ORIP Montería ordenado en el auto de fecha **16 de enero de 2024** ordinal **séptimo**.

SEGUNDO. el oficio que se elaborará por secretaría y dirigido a la ORIP debe ser retirado en la ventanilla del Despacho a fin de que sea radicado por el interesado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e48619d97db6d018909615467b2649d35adbcddebb6c605ba2a10de563ec9e7**

Documento generado en 18/03/2024 04:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Verbal pertenencia (art 375 CGP)

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00552-00

Demandante: Jorge Eliecer Rivera Ricardo

Demandado. Herederos indeterminados de Estebina María Quiñonez Ricardo Herederos indeterminados de Williams Arias Hartman Personas indeterminadas

Asunto. Ordena expedir oficios

Procede el despacho a ordenar que por secretaría se expidan el oficio ordenado en el auto de fecha 28 de noviembre de 2023 ordinal **séptimo y octavo**.

Igualmente se torna oportuno señalar que el oficio que se elaborará por secretaría y dirigido a la ORIP debe ser retirado en la ventanilla del Despacho a fin de que sea radicado por el interesado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR que por secretaría se expidan de manera urgente e inmediata el oficio dirigido a la ORIP Montería ordenado en el auto de fecha 28 de noviembre de 2023, ordinal **séptimo y octavo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74de941f3c41e09521ffbd09137df69aa9d8d393bdae4d7d5bdcc17e1a9cfc8c**

Documento generado en 18/03/2024 03:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00583-00

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado. Zilene Cecilia Ortiz Mendoza

Asunto. Pone en conocimiento respuesta a de ORIP

Se recibe de instrumentos públicos de Montería información respecto de la materialización de la medida cautelar sobre el inmueble **140-91726** así:

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 1979 con radicación **No. 23-001-40-03-002-2023-00583-00** de fecha 27/10/2023 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2024-140-6-1467 de fecha 20/02/2024 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-91726.-

CONTRA: ZILENE ORTIZ MENDOZA.-

Se deja constancia que el mismo se encuentra cargado en TYBA y así mismo se pone en conocimiento de la parte actora.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta a los oficios de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a114ae52a86b2b05d4070e5154ff77abf9427a93fb0ef369ac0701cf959538**

Documento generado en 18/03/2024 04:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
i02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00607-00

Demandante: Rafael de Jesús Mora Piñerez

Demandado. Guillermo León Castrillón Puerta

Asunto. Pone en conocimiento

Procede el despacho a poner en conocimiento de la parte actora la respuesta a las medidas cautelares así:

- **BANCO POPULAR**

No es posible proceder con la aplicación de la(s) medida(s) cautelar(es) proferida(s) por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdts con nuestra entidad.

- **BANCOOMEVA**

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

- **SERFINANZA**

En respuesta a su **Oficio No. 1905** de fecha 20 de octubre del 2023, recibido en nuestras oficinas el 30 de octubre del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes en esta entidad bancaria.

- **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN**

De acuerdo con el oficio del asunto, recibido con radicado interno EPM 20230120190760, en el cual se ordenó “...el embargo y retención del excedente de la 1/5 parte del salario...” que devenga el señor **Guillermo León Castrillón Puerta** con cédula de ciudadanía **70.140.888** en el proceso instaurado por el señor Rafael De Jesús Mora Piñerez, nos permitimos manifestarle a su Despacho que, se procedió a aplicar el embargo ordenado al servidor a partir de la semana 45 del año 2023.

- **BANCOLOMBIA**

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
GUILLERMO LEON CASTRILLON PUERTA - 70140888	Cuenta Ahorros - NOMINA 2831	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Hecho lo anterior, se torna procedente en esta oportunidad requerir a la parte actora para que cumpla con la carga de adelantar las gestiones pertinentes para surtir la notificación de los demandados ordenada en el auto de fecha **13 de octubre de 2023**, este requerimiento es procedente habida cuenta que las medidas cautelares se encuentran comunicadas y materializadas en este caso.

Así pues, en virtud del artículo 317 del CGP se requerirá para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, cumpla con la carga que le asiste de notificar a los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP –*desistimiento de la demanda* - que en su tenor literal consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta a los oficios de medidas cautelares.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de **30 días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, cumpla con la carga que le asiste de notificar a la parte demandada en este asunto, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP *–desistimiento tácito de la demanda–*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10142e6982c83e6bbe7d7197e274017ef9ff8e8fc88f5f29194ee735455b3e2**

Documento generado en 18/03/2024 04:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00624-00

Demandante. Bancolombia SA

Demandado. Andrés Rogelio Hernández Soto

Asunto. Requiere a demandante

Se torna procedente en esta oportunidad requerir a la parte actora para que cumpla con la carga de materializar la medida cautelar encaminada al embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° **140-182164**, toda vez que el **oficio N° 249** de fecha 13 de febrero de 2024 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, se encuentra en la secretaría de este Despacho listo para ser entregado al interesado de manera **física**, atendiendo los lineamientos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su radicación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que, retire de la ventanilla del despacho el **oficio N° 249** de fecha 13 de febrero de 2024 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería a fin de materializar la medida cautelar que recae sobre el inmueble **140-182164**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3affafc63e6e3ade60bb52f92cb83a90f8be9f23c2e51ce843dc8f53339bc4ba**

Documento generado en 18/03/2024 04:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 18 de marzo de 2024

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de notificación. -
Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: WINSTON RAMOS MOLINA
RADICADO: 23001400300220240003900**

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c741912299fd66cc3c004fe02a8e9024c297a356e9b0f863ed55ec72ff192e**

Documento generado en 18/03/2024 04:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. -18 de marzo de 2024

Al despacho el presente proceso, en la que se advierte que no se ha efectuado la aprehensión del vehículo por parte de la autoridad destinataria de la orden. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro**

**PROCESO: GARANTIAS MOBILIARIAS
DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA
DEMANDADO: ANGY CAROLINA MENDOZA MENDOZA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00044-00**

En el proceso de la referencia, se observa que a la fecha la autoridad de Transito de Montería, no ha efectuado actuación alguna, respecto a la orden emitida por este despacho dirigida a la aprehensión del vehículo automotor de FUV962, ordenada en auto signado 31 de enero de 2024.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado y en aras de impulsar el proceso y evitar la inactividad, esta agencia judicial dispondrá oficiar a la destinataria de la orden, para que dé cumplimiento con lo ordenado en la actuación antes indicada y así se dirá en la parte motiva de esta decisión.

Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al Inspector de Transito del Municipio de Montería, para que dé cumplimiento con lo ordenado por auto de fecha 31 de enero de 2024, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaria líbrese el oficio de aprehensión del vehículo de PLACAS FUV 962, a fin para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, cuya sede principal se encuentra ubicado Calle 38 No.1-297W, en la margen izquierda de la ciudad de Montería

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67af6cc4a558d724652dcfea6fc6fb9e21afd8182c4ddcf551df61e6d9b077f**

Documento generado en 18/03/2024 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 18 de marzo de 2024

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de notificación. -
Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: HERNAN MANUEL MATIAS BELLO
RADICADO: 23001400300220240007300**

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e614cbf01798ac0d2f39050fe5c24aba6d0f65fc629882623f621ef4caaa4aab**

Documento generado en 18/03/2024 05:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 18 de marzo de 2024.

Al despacho el presente proceso, respuesta dada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00645-00
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA FUENTES SANTOS
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ROYERO

Procedente de la Dirección de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, se advierte respuesta frente a la petición de inscripción de embargo del proceso en estudio, en la que señala:



Montería, 13 MAR 2024

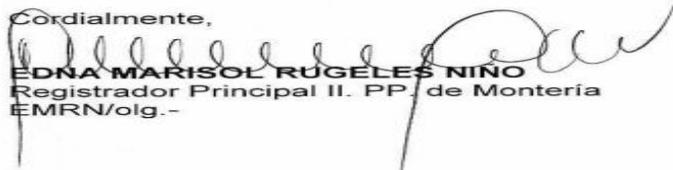
Oficio No. 1402024EE Nº 0377

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA

Por medio del presente le estoy devolviendo sin registrar **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio(s) No.(s) 0550 de fecha 02/03/2023 y radicado en esta oficina bajo el turno No. 2023-140-6-2687 de fecha 15/03/2023, en el (os) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) número(s) 140-127968, por los motivos expuestos en la nota devolutiva anexa.-

CONTRA: LUIS ROYERO MENDOZA.-

Cordialmente,



EDNA MARISOL RUGELES NIÑO
Registrador Principal II. PP. de Montería
EMRN/oig.-

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Carrera 6 #62B-32 Local 2
Edificio Centro de Negocios Sexta Avenida
E-mail: Ofiregimonteria@supernotariado.gov.co
Montería - Córdoba

Atendiendo a lo anteriormente descrito, esta operadora judicial, encuentra necesario ponerla en conocimiento la parte interesada y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

En consideración de lo anterior así se;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería 13 de marzo de 2024, respecto de embargo del bien inmueble, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR a la parte demandante la Resolución N. 137 de 25 de octubre de 2023, emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf29e36f64db1c10d319673266557aa54717cc7ad317798ffb1281312b209**

Documento generado en 18/03/2024 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 18 de Marzo de 2024.

Al despacho el presente proceso, al que correspondió por reparto procedente de la oficina judicial, no obstante ha ello resulta oportuno requerir al Centro de Negociación de Deudas como quiera para que no ha sido posible acceder al link del expediente, pues este solicita una contraseña, circunstancia que ha impedido decidir -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: OBJECCIÓN A LA NEGOCIACION DE DEUDAS
DEUDOR: NILETH DEL ROSARIO PEREZ RAMOS
ACREEDORES: MUNICIPIO DE MONTERIA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00094-00

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el Despacho a decidir respecto de las objeciones presentadas dentro del proceso de negociación de Deudas, sin embargo, ello no ha sido posible como quiera que, en reiteradas ocasiones se ha intentado acceder al expediente digital obrante en **F05ED**, aportada de esta forma por parte de **FUNDACION MINIMO VITAL** desde el reparto efectuado a través de la plataforma **TYBA JUSTICIA XXI**, no obstante a ello, el link solicita una contraseña para el acceso, impidiendo que pueda emitirse decisión alguna, tal como se observa en la captura de pantalla que se aporta a continuación

**EXPEDIENTE COMPLETO - OBJECIONES PROCESO INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE NILETH DEL ROSARIO PEREZ RAMOS**

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN MÍNIMO VITAL
<conciliacionfmv@outlook.com>

Lun 30/01/2023 9:06

Para: Reparto Procesos Centro Servicios Civil Familia - Córdoba - Montería
<repartoprosesoscfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[EXPEDIENTE PARTE 2 - OBJECCION PROCESO DE INSOLVENCIA NILETH DEL ROSARIO PEREZ RAMOS - OFICNA REPARTO.pdf](#)

Cordial saludo.

Cordialmente enviamos expediente con 328 folios con objeciones presentadas en el proceso de negociación de deudas de la señora **NILETH DEL ROSARIO PEREZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **50.903.993**, para que sea repartido entre los juzgados civiles municipales. El expediente está dividido en dos archivos.

Quedamos atentos se nos informe en que juzgado civil municipal quedo él reparto.

ANEXO:

Parte 1 del expediente del Folio 248 al 328. (PDF)

Parte 2 del expediente del folio 1 al 247. (Link)

Atentamente,

Fundación Mínimo Vital
Centro de Conciliación y Arbitraje
Calle 28 No. 11 - 18 Piso 2
Teléfono: (4) 7814521 - 3192678470
Correo: conciliacionfmv@outlook.com
Montería - Córdoba

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

En consideración de lo anterior y como quiera que resulta necesario contar con el expediente completo para decidir las objeciones, se requerirá al Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo, para que dentro del término de cinco días remita el link correspondiente denominado.

 [EXPEDIENTE PARTE 2 - OBJECION PROCESO DE INSOLVENCIA NILETH DEL ROSARIO PEREZ RAMOS - OFICNA REPARTO.pdf](#)

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta actuación remita a este Despacho, el link o documento en formato PDF, al que se pueda acceder al correspondiente:

 [EXPEDIENTE PARTE 2 - OBJECION PROCESO DE INSOLVENCIA NILETH DEL ROSARIO PEREZ RAMOS - OFICNA REPARTO.pdf](#)

A fin de proceder a decidir en torno a las objeciones presentadas

Por secretaria infórmese oportunamente la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Elaboró Apfm.

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cba032d342450279a3c2c7d5a10ad293f370b9eb1536a2d8ef2777385cdb0**

Documento generado en 18/03/2024 04:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 18 de marzo de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver acerca de su admisibilidad. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA-CÓRDOBA
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00241-00
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: CARLOS JAVIER PEREZ VASQUEZ

Correspondería en esta oportunidad, decidir sobre la posibilidad de admisión de la demanda, sin embargo, revisado minuciosamente el proceso, advierte el despacho la necesidad de inadmitirlo, como quiera que, revisada minuciosamente la demanda, Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 176 ibidem, como quiera que se advierten defectos en los folios 14,16,18,20,22,24,26,28,30,32,34,36,38,40,42,46,48,53,54,56,57,60,62,64,66,68,70,73,74.4 6,78 que los hace incompleto, ilegible y difícil de apreciar

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los No. 1 y 2 del artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR por la demanda de la referencia, y en consecuencia, señálese al demandante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 671c8f94ebd6760beb1881f365e018aaa38c3bae8ba4df7ef806d60cb7ce16ce

Documento generado en 18/03/2024 05:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>